



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.es>

E-mail: contratacion@raspeig.org

CONTRATACIÓN

AMI/JLLB
Exp. CSERV08/17

ALFONSO MOLLA IVORRA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG,

CERTIFICO: Que en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de septiembre de 2017, se adoptó el siguiente **ACUERDO:**



PRIMERO -- CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCION DEL PROYECTO BASICO Y EJECUCION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL - CONOCIMIENTO INFORME VALORACIÓN SOBRE Nº 3 “OFERTA ECONÓMICA” Y, EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- **Procedimiento de Adjudicación:** Procedimiento abierto.
- **Exigencias documentales sobre las que tiene lugar la calificación:** Se especifican en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 4ª).
- **Aprobación expediente de contratación:** Acuerdo Junta Gobierno Local de 25/05/2017.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Garantía Provisional:** no se exige.
- **Presupuesto de licitación:** Se ha determinado en 203.662,33 euros, más 42.769,09 euros en concepto de IVA al 21%, lo que suma un importe de 246.431,41 €, IVA incluido.
- **Plazo de ejecución:** 5 meses.

Interesa a modo previo, retrotraer, el expediente al acto de apertura del sobre 2 “OFERTA”, celebrado el día 11/08/17 cuyo resultado fue el siguiente:

“

Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar traslado de las ofertas admitidas, cuyos sobre nº 3 “OFERTA ECONÓMICA” han sido objeto de apertura, al Técnico Municipal competente, para su evaluación conforme al baremo establecido, tras lo cual se someterá a conocimiento de la Mesa de Contratación para, una vez conocidas las puntuaciones obtenidas, efectuar propuesta de adjudicación.

“

En primer lugar se da cuenta del escrito presentado por d. Juan María Boix García, en representación de la UTE BAU-ICA con fecha 21/08/17, solicitando se anulen los pliegos y se vuelva a licitar el contrato.

Para su resolución, se ha emitido informe del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 4/9/17, con el siguiente tenor:

"(..)

Debe previamente calificarse el escrito a efectos de darle el trámite oportuno, siendo en este caso de difícil apreciación atendiendo a lo manifestado por el interesado en su escrito. No obstante, conforme al artículo 115.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error o la

ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

El título del escrito incluye como asunto: recurso especial de contratación, aviso e interposición. No obstante, el contrato no es susceptible de tal recurso pues su valor estimado (203.662,33 euros) es inferior al que conforme al artículo 40 TRLCSP, en relación con el artículo 16, determina que se someta a regulación armonizada y por tanto sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

A su vez, tampoco es posible calificar el escrito como recurso potestativo de reposición pues éste procede contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, y el expediente se halla todavía en trámite, sin que haya adoptado resolución el órgano administrativo competente, por lo que no se ha puesto fin aún a la vía administrativa.

Teniendo en cuenta que de la lectura del escrito se desprende que se dirige a la Mesa de Contratación, debe considerarse por tanto como mera alegación, a la que se dará trámite para su resolución por el mencionado órgano.

En cuanto al contenido, la solicitud del interesado se concreta en anular el procedimiento, rehacer los pliegos y volver a sacar la licitación. Basándose, según su punto de vista, en que los pliegos rectores del contrato infringen el TRLCSP y la doctrina de los Tribunales, y que el hecho de que los criterios objetivos tengan un mayor peso que los relativos a juicio de valor se ha efectuado con la intención de evitar tener que nombrar un Comité de expertos y dejar así la decisión en manos de un solo técnico, "pasando de ser un criterio subjetivo a arbitrario". Puesto que en virtud de los parámetros de temeridad fijados en los pliegos respecto de la oferta económica, se limita la libre concurrencia en ese aspecto, con el resultado indicado.

Debe afirmarse que los criterios de temeridad fijados en los pliegos no limitan las ofertas a presentar, sino que fijan unos parámetros a partir de los cuales, si concurre la presunción de temeridad, debe solicitarse justificación a los licitadores para, previos los informes oportunos, determinar si sus ofertas pueden o no ser cumplidas, conforme al artículo 152 TRLCSP. Y que el artículo 150.2 TRLCSP demanda que en la determinación de los criterios de adjudicación se dé "preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos", por lo que resulta chocante que se reproche precisamente el dar mayor puntuación a los criterios objetivos que a los resultantes de juicios de valor.

En todo caso, más allá de la mayor o menor perfección técnica de los pliegos, y puesto que la pretensión se centra en la anulación de dichos pliegos, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 145.1 TRLCSP en cuanto a que la presentación de oferta supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos, sin salvedad o reserva alguna. Extremo que se recoge en los mismos términos en el apartado 6 PCJA. Por lo tanto, una vez presentada proposición a la licitación, el interesado ya no puede impugnar los pliegos con la pretensión de anularlos, pues ya ha aceptado las "reglas del juego" que éstos representan.

Por lo que es opinión de quien suscribe que procede desestimar la alegación formulada por d. Juan María Boix García, en representación de la UTE BAU-ICA.

No obstante, el órgano competente resolverá según su criterio."

A la vista del anterior informe, la Mesa de Contratación acuerda desestimar la alegación presentada por d. Juan María Boix García, en representación de la UTE BAU-ICA.

Por su parte, mediante informe de fecha 14/08/2017 se constata la incursión en presunción de temeridad de las ofertas presentadas por los licitadores U.T.E. BAU-ICA, IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA S.A.U., JORGE BARATA MARTÍNEZ y Miguel Del Rey Aynat-VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L., Requeridos para la justificación de su oferta, se recibe documentación de los tres primeros, que se remite a los Técnicos Municipales competentes para su toma en consideración e informe. El licitador Miguel Del Rey Aynat-VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L., al no haber atendido el requerimiento, queda automáticamente excluido.

Mediante informe de 08/09/17 se analiza la documentación justificativa presentada por los tres licitadores:



"(..).

ANÁLISIS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Licitadores que presentan documentación justificativa de sus ofertas:

- Plica 4: UTE BAU-ICA
- Plica 5: IDOM, CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURA, S.A.U.
- Plica 7: JORGE BARATA MARTÍNEZ

Análisis documentación:

- **Plica 4: UTE BAU-ICA**

Se aporta justificación económica de la oferta mediante tabla donde se especifican los trabajos a llevar a cabo desglosados en tareas a las que se asigna personal y número de horas necesarias para llevar a cabo la misma, estableciendo una retribución euro/hora y obteniendo un total.

Se trata de un listado de tareas de carácter genérico y no exhaustivo que no se adapta al contenido mínimo requerido para el proyecto según lo que se establece en el Apartado 3 del PPT, apareciendo cuestiones innecesarias como es la elaboración de plantas, alzados y secciones del estado inicial y obviando trabajos necesarios para la composición del proyecto como son el desarrollo de la parte estructural o la elaboración del estudio de seguridad y salud, entre otros.

Por otra parte, el precio que se aplica por hora se obtiene a partir de lo que se establece en tabla existente en el BOE de fecha 18 de enero de 2017 que fija el salario anual según diferentes niveles, sin embargo:

- *Existe Convenio Colectivo de la Provincia de Alicante para el 2016 muy superior.*
- *No se considera adecuado el prorrateo realizado para el cálculo del precio por hora ya que al tratarse de la realización de un trabajo puntual con una duración determinada, se considera que debe ser mayor, equivalente al de autónomo.*

- **Plica 5: IDOM, CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURA, S.A.U.**

La documentación aportada es, en su mayor parte, de carácter explicativo realizando una descripción de la capacidad de la empresa. La justificación de la oferta se resume en un pequeño cuadro de horas con aplicación de precio sin justificación alguna del mismo.

- **Plica 7: JORGE BARATA MARTÍNEZ**

Existe discrepancia entre la documentación aportada para la justificación de la oferta y la que obra en el sobre nº 3 "Oferta Económica" puesto que, mientras se oferta como mejora del equipo técnico a un Licenciado en Educación Física concreto, Santiago López Cuadrado, en el documento justificativo de la oferta se indica que no ha sido posible obtener oferta firmada con nadie en particular, resultando completamente arbitraria la cantidad económica prevista para esta colaboración.

Por otra parte, se aporta tan solo un presupuesto por cada una de las colaboraciones externas que se precisan, siendo imposible contrastar que el precio ofertado se ajusta a mercado y pareciendo, en su mayoría, muy bajos.

Indicar, que los gastos por desplazamientos se consideran insuficientes para todo el equipo que se propone ubicado en A Coruña.

1 CONCLUSIÓN

Según análisis efectuado se considera que la documentación presentada por los licitadores indicados NO JUSTIFICA la exclusión de su ofertas del supuesto de temeridad.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda excluir a los cuatro licitadores incurso en temeridad, por no haber justificado adecuadamente sus ofertas y considerarse por tanto que no pueden ser cumplidas, conforme al artículo 152 TRLCSP.

Así mismo, por parte del Servicio de Arquitectura Municipal, se informa de la existencia de un error de transcripción en la tabla adjunta al informe de valoración de los criterios subjetivos de 09/08/2017, debiendo figurar la plica nº 7 con una puntuación total de 27 puntos en vez de 28.

Finalmente, se emite informe de valoración de criterios objetivos y puntuación total, por parte de Leticia Martín Lobo, Arquitecto Municipal, y J. Joaquín Picó Monllor, Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 11/09/2017 con el siguiente tenor:

INFORME

2 ANTECEDENTES

- Baremo establecido por el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas para la contratación.
- Informe Justificación Temeridad de fecha 08.09.17

3 RELACION DE OFERTAS VALORADAS

- Plica 1: TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.
- Plica 2: CRYSTALZOO, S.L.P.
- Plica 3: SILANES VALDERRAMA BAÑÓN ARQUITECTOS, S.L.P.
- Plica 6: NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P.
- Plica 9: PALLEJA LEÓN AQUITECTES S.L.P.

4 PROPUESTA VALORACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS

Conforme a los CRITERIOS OBJETIVOS establecidos en el Apartado 5 del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas que rige la presente contratación, se adjunta propuesta de valoración según la documentación aportada por los licitadores.

5 PROPUESTA PUNTUACIÓN TOTAL

El siguiente cuadro recoge la propuesta de puntuación total CRITERIOS SUBJETIVOS-OBJETIVOS:

| LICITADORES | PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS | PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS | PUNTUACIÓN TOTAL |
|--|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| Plica 1: TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. | 25,00 | 60,00 | 85,00 |
| Plica 2: CRYSTALZOO, S.L.P. | 16,00 | 60,00 | 76,00 |
| Plica 3: SILANES VALDERRAMA BAÑÓN ARQUITECTOS, S.L.P. | 20,00 | 58,15 | 78,15 |
| Plica 6: NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P. | 27,00 | 60,00 | 87,00 |
| Plica 9: PALLEJÁ - LEÓN ARQUITECTES S.L.P. | 13,00 | 59,99 | 72,99 |

SVdR, 11.09.17

A la vista de las puntuaciones totales obtenidas por los licitadores, resulta ser la oferta económicamente más



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 - Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.es>

E-mail: contratacion@raspeig.org

CONTRATACIÓN

ventajosa la formulada por la **PLICA 6: UTE NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P. (C.I.F.: B-70058573)**, y **MANUEL COSTOYA CARRO (D.N.I: 32834032-Z)**, por un importe de **209.466,73 euros**, y con arreglo a los términos de su oferta.

Es por ello que la **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** que por unanimidad de los miembros de la Mesa se eleva a Junta de Gobierno Local, se concreta en los siguientes términos:

PRIMERO: Ratificar las Resoluciones de la Mesa de Contratación.

SEGUNDO: Declarar como proposición económicamente más ventajosa en la licitación **CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCION DEL PROYECTO BASICO Y EJECUCION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, Expte. CSERV08/17**, a la plica presentada por **UTE NAOS 04 ARQUITECTOS, S.L.P. (C.I.F.: B-70058573)**, y **MANUEL COSTOYA CARRO (D.N.I: 32834032-Z)**, que oferta un precio de **209.466,73 euros**, así como los restantes términos de su oferta.

TERCERO: Requerir a la referida mercantil para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, presente la documentación prevista en el apartado 4.B) PCJA, b1 documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Una vez presentada dicha documentación, si la Mesa de Contratación declara la admisión por cumplirse los requisitos previos, requerirá al licitador para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, apartado 4.B) PCJA b 2) Documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones para adjudicación, y la presentación de la garantía definitiva por importe de 8.655,65 euros.

➤➤

Así resulta del Acta de la sesión referida, expidiéndose la presente certificación de orden y con el visto bueno del Presidente de la Mesa de Contratación, en San Vicente del Raspeig, a 18 de septiembre de 2017.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA MESA

Fdo.: José Luís Lorenzo Ortega.

